



De: Dirección General de Planificación y Equidad

A: Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

Asunto: Instrucciones aplicación del requisito académico y la valoración del expediente para el baremo, en la admisión a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el artículo vigesimoséptimo de la “Orden ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023 y en el artículo vigesimotercero de la “Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023 (BOA de 6 de junio)” emite las siguientes instrucciones:

PRIMERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.- Acreditación requisito académico (Artículo 11.2.2.b) de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 24 de junio al 29 de junio, ambos inclusive)

El alumnado que desee participar en el proceso ordinario de escolarización podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 24 y el 29 de junio, ambos incluidos.

1.1 Acceso a primer curso de la ESO

1.1.a): La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante historial académico o documento equivalente en el que conste la promoción del solicitante, expedido y firmado por la dirección del centro de primaria donde esté matriculado el alumno en el presente curso escolar. En el acceso al primer curso de la ESO para alumnado procedente de otros sistemas educativos diferentes al español, deberá escolarizarse por edad. En esos casos, no será necesario aportar certificación académica.

1.1.b): En el caso del alumnado de 1º de la ESO que soliciten plaza para el mismo curso en el que están matriculados en el presente 2021-2022 (alumnos repetidores), aportarán un certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar.

1.2 Acceso a 2º-3º- 4º de la ESO

1.2.a): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente, será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la promoción del alumnado al curso solicitado expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso



escolar. En el acceso a ESO para alumnado procedente de otros sistemas educativos diferentes al español, deberá escolarizarse por edad. En esos casos, no será necesario aportar certificación académica.

1.2.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2021-2022 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. En el caso de alumnado que solicite plaza para repetir 4º de ESO en el certificado constará que el alumno no obtiene el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.3 Acceso a 1º Bachillerato

1.3.a): El alumnado de 4º de ESO que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá solicitar plaza en 1º de Bachillerato. La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.3.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2021-2022 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria. Si en dicho certificado no consta nota media aritmética deberán presentar el certificado académico oficial del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.3.c): En el caso de que un solicitante se encuentre matriculado en Bachillerato en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y quiera un cambio de turno, aunque sea en el mismo centro deberá participar en el proceso de escolarización.

1.4 El alumnado que solicite plaza para 1º de Bachillerato accediendo a través de la formación profesional, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas o Centros de Educación de Personas Adultas.

1.4.a): Para acceder a 1º de Bachillerato a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial o documento oficial equivalente y para la valoración del expediente académico se tendrá en cuenta la nota media del título con el que se accede. El alumnado que esté en posesión de varias titulaciones podrá elegir con cuál accede a 1º de Bachillerato.

Para la baremación del expediente, el alumnado que solicite plaza para 1º de Bachillerato accediendo a través de la formación profesional básica deberá presentar la certificación académica oficial y podrá optar entre acceder con la nota media del título de formación profesional básica con el que se accede o con la nota media de la ESO. Para el cálculo de esta nota sólo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos.

1.4.b) En el caso del alumnado que obtenga el título de la ESO en un Centro de Educación de Personas Adultas, el cálculo de la nota media de 4º se efectuará promediando los tres ámbitos de conocimiento que conforman el bloque de módulos de 4º de Educación Secundaria de Personas Adultas. A su vez, para cada ámbito se promediarán las calificaciones de los subámbitos del 4º bloque que los conforman:



-Ámbito de la comunicación:

- Lengua Extranjera IV
- Lengua Castellana y Literatura IV

-Ámbito social:

- Geografía / Historia IV

-Ámbito científico-tecnológico:

- Matemáticas (académicas o aplicadas) y Tecnología IV
- Materia optativa (Ampliación de Biología/Geología, Ampliación de Física/Química o Tecnologías de la Información y Comunicación).

Los subámbitos objeto de convalidación carecerán de calificación y no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la nota media. No obstante, cuando como efecto de la convalidación resultase que un alumno únicamente tuviera que cursar uno de los ámbitos para poder alcanzar la titulación, la calificación del 4º bloque se calculará teniendo en cuenta las calificaciones positivas de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria (ponderada en 2/3) y la calificación obtenida en Educación Secundaria para Personas Adultas en el ámbito de 4º cursado (ponderada en 1/3).

1.5 Acceso a 2º Bachillerato

1.5.a): En el caso de que se solicite plaza para 2º de Bachillerato será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la promoción del alumnado al curso solicitado expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1º de Bachillerato.

1.5.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2021-2022 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no cumple los requisitos para la obtención del título de Bachiller, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente del alumno en el mismo certificado constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1º de Bachillerato.

2.- Solicitudes en las enseñanzas de ESO y Bachillerato para el fuera de plazo

El alumnado que no está matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o que quiera solicitar un cambio de centro por los siguientes motivos: cambio de centro en distinta localidad o cambio de centro en zona diferente de escolarización de la del centro de origen o, por otras circunstancias excepcionalmente sobrevenidas, podrá presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial a partir de 30 de junio (apartado 23 de la *Orden ECD/325/2022, de 24 de marzo*).

SEGUNDA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- Acreditación requisito académico (Artículo octavo de la Orden de admisión) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 24 de junio al 29 de junio, ambos inclusive)

El alumnado que desee participar en el proceso ordinario de admisión podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 24 y el 29 de junio, ambos incluidos.



De acuerdo con el punto 4 del anexo del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente.

El punto octavo de la Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, establece la documentación acreditativa de tales requisitos.

1.1 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Básico

1.1.a): Podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Grado Básico en periodo ordinario cuando un alumno cumpla los requisitos establecidos en la Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, para el curso escolar 2022/2023. Para ello deberá presentar la certificación académica oficial de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso o en años anteriores, así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación al ciclo formativo de Grado Básico.

1.1.b): En el caso de que se solicite plaza en el proceso de admisión para el mismo curso de 1º ciclo formativo Grado Básico en el que está matriculado en el presente curso 2021-2022 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial del último año cursado de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso (para valoración del expediente), así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB. Si el alumno repite curso en el mismo centro no es necesario participar en el proceso de admisión y se matriculará en Grado Básico.

De acuerdo con lo que recoge el Anexo VIII de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB (Acuse de recibo de dicho Anexo VIII) se deberán aportar como documentación en el proceso de escolarización.

El alumnado que acceda desde 2º de la ESO, además deberán aportar un informe favorable de inspección, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/07/2016).

El alumnado que abandonó la ESO con anterioridad al curso 2021-2022, o antes de la finalización del mismo, podrá solicitar plaza en ciclos formativos de Grado Básico en periodo ordinario cuando cumpla los requisitos de acceso previstos en el apartado 6 del artículo segundo de la Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, para el curso escolar 2022/2023.

1.2 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Medio

1.2.a): Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente (según anexo I de estas instrucciones). Para poder baremar el expediente se tendrá en cuenta lo indicado en la Instrucción Primera 1.3.a) del presente documento. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrá en cuenta lo señalado en la Instrucción Primera del apartado 1.4.b) del presente documento.

1.2.b): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 2, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Formación Profesional Básica. Para poder baremar el expediente, en el mismo certificado constará la nota media del título con el que se accede. El alumnado que tenga superados todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica (curso



de implantación 2014/2015) podrá solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio (Grupo 2). Para poder baremar el expediente en el mismo certificado constará la nota en el que acredite las calificaciones obtenidas en dichos módulos.

1.2.c): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 3, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante la prueba de acceso, un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio o la titulación que dé acceso. No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los del grupo 3. Para poder baremar el expediente se presentará el certificado de superación de la prueba de acceso o superación del curso o el certificado académico oficial del título con expresión de la calificación obtenida en la mismo.

1.2.d): El alumnado que ha obtenido el título de Formación Profesional Básica podrá optar al grupo 1 con título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para poder baremar el expediente se presentará el certificado académico oficial con la nota media de la ESO. Para el cálculo de esta nota solo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos. También podrá optar al grupo 2 con el título de Formación Profesional Básica presentando el certificado académico oficial con la nota del título, para la baremación del expediente.

1.2.e): De acuerdo con la Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio. El solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

1.3 Acceso a primer curso de Ciclo Formativo de Grado Superior

1.3.a): Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título de Bachiller expedido por el centro de origen o documento oficial equivalente (según anexo II de estas instrucciones). Para poder baremar el expediente se realizará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato y la calificación media del título.

1.3.b): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 2, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención el título Técnico de Formación Profesional (Grupo 2). Para poder baremar el expediente, en el mismo certificado constará la nota media del título con el que se accede.

1.3.c): Para solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 3, la acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante la prueba de acceso, curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de Grado Superior o la titulación que dé acceso. Para poder baremar el expediente, se presentará el certificado de superación de la prueba de acceso o superación del curso o el certificado académico oficial del título con expresión de la calificación obtenida en la mismo.

1.3.d): De acuerdo con la Orden ECD/764/2022, de 27 de mayo, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Superior. El solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

1.4 Acceso a segundo o tercer curso de ciclos formativos

1.4.a): Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: Se presentará



certificación académica oficial del alumno donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos profesionales del curso inferior al solicitado. Si el solicitante no dispone de calificación en algún módulo profesional por no haberla cursado a efectos de nota media se le asignará una calificación de cero puntos. En el caso de la FPB en el certificado deberá constar también que el alumno promociona al curso siguiente.

1.4.b): Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo estando en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:*

b.1) Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

b.2) Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, y solicita acceder a otro en el que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

TERCERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN

1. Calculo nota media para el expediente académico

En el caso de alumnado en cuya certificación académica de la ESO conste alguna materia sin calificación numérica ni cualitativa, la valoración de dicha calificación a efectos de aplicación del baremo de admisión correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Cuando aparezca:

1º) Exento (EX) o Convalidado (CV) se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3 y 18.4 de la Orden ECD/1968/2016 de 30 de diciembre (BOA 17/01/2017) “Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media” (18.3) y “El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato” (18.4).

2º) Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.), se estará a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden ECD/518/2022, de 20 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que: “Las adaptaciones curriculares a las que hace referencia el artículo 2.5 de esta orden no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas ni un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa, ni para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria”. Por lo que la nota media se obtendrá con la calificación obtenida en todas las materias o ámbitos.

De acuerdo con el artículo 13 punto 4 de la Orden ECD/518/2022, de 29 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnica en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño, o quienes hayan superado las



Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

De acuerdo con el artículo 4 punto 2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP), que tendrá la consideración de calificación negativa. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en la convocatoria ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación para la obtención de la nota media.

En el caso de haber obtenido el título de la ESO o Bachillerato antes del curso 2016/2017 (ESO LOGSE o LOE), se considerará la nota media aritmética de las calificaciones correspondientes a las materias cursadas, excepto la religión.

En el caso de presentación del volante para la inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a interesados que estén pendientes de las credenciales de convalidación/ homologación de sus estudios extranjeros la nota media de acreditación será 5,00.

2. Los alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Ciclos Formativos en un centro privado que tenga autorizadas o concertadas estas enseñanzas

Para el alumnado que haya cursado Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y quiera participar en el proceso de escolarización, solicitará al centro privado el certificado académico oficial de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este certificado, en las enseñanzas de 1º, 2º, y 3º de ESO y 1º de Bachillerato, deberá constar además la promoción o no del alumnado y deberá constar la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados el curso correspondiente.

Para el alumnado que haya cursado un ciclo formativo de Grado Medio o Grado Superior y quiera participar en el proceso de admisión, se solicitará al centro privado el certificado académico oficial para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) en el que se exprese la nota media del título y el certificado académico oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) en el que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior para el que se presenta la solicitud.

Para el alumnado que haya cursado un ciclo de Formación Profesional Básica y quiera participar en el proceso de admisión, solicitará al centro privado el certificado académico oficial para la obtención del título de Formación Profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016) en el que se exprese la nota media del título y el certificado académico oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Formación Profesional Básica) en el que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos de 1º curso indicando si el alumno promociona o no.

Estos documentos serán firmados por el director del centro privado concertado en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.



Las instrucciones de fecha de 7 de diciembre de 2021 de la Directora General de Planificación y Equidad relativas a las obligaciones de los centros públicos respecto a los centros privados que tienen adscritos y se encuentran autorizados para impartir enseñanzas de bachillerato, enseñanzas de formación profesional, enseñanzas deportivas y enseñanzas artísticas, establecen en apartado 4.7 que en el caso de los procesos de admisión a las distintas enseñanzas y debido a los plazos previstos en dichos procesos, los centros privados podrán emitir certificaciones académicas que se elaborarán de acuerdo a los modelos autorizados para las diferentes enseñanzas únicamente con el fin de que el interesado pueda participar en los procesos de admisión. Posteriormente, estos certificados serán remitidos al centro público en un formato editable que permita su modificación, impresión y posterior firma. Los firmantes en el centro público comprobarán la veracidad de los datos incorporados en la certificación. Una vez que el certificado académico sea expedido por el Secretario y visado por el Director del centro público correspondiente, el centro público enviará dicho certificado al centro privado para su notificación al interesado. En el proceso de matriculación de las diferentes enseñanzas únicamente será admitido el certificado académico emitido por el centro público.

Por tanto, en el caso de acceso a bachillerato y a ciclos formativos, los centros privados a petición del solicitante emitirán el certificado académico oficial correspondiente, para que el solicitante pueda participar en el proceso de admisión. Posteriormente, el centro privado lo enviará al centro público al que este adscrito de acuerdo con el proceso descrito en el apartado anterior. Una vez que el certificado académico sea expedido por el Secretario y visado por el Director del centro público correspondiente, el centro público enviará dicho certificado al centro privado para su notificación al interesado. Si el solicitante es admitido en un centro, deberá presentar este certificado emitido por el centro público para que pueda efectuarse la matricula.

Estas instrucciones se publicarán en el portal del Departamento educa.aragon.es/admision.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez
Directora General de Planificación y Equidad



ANEXO I

Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1
2º de BUP	Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesíastica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.



ANEXO II

Equivalencias a efectos académicos Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.



ANEXO III

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio de la Formación Profesional.

Grupo de Acceso a Ciclo Formativo de Grado Medio	Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
1	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	<ul style="list-style-type: none"> - art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación en su redacción actual. - art. 15 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. - art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.
3	Título de Bachiller.	
3	Título Universitario.	
2	Título Profesional Básico.	
2	Haber superado los módulos obligatorios de un Programa De Cualificación Profesional Inicial.	
3	Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.	
3	Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
3	Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	
3	Título de Técnico Auxiliar (FP1).	
3	Título de Técnico Especialista (FP2).	
3	Haber superado el tercer curso del Plan de Estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
3	Segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), con un máximo de 2 materias pendientes.	
3	Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	
3	Prueba de acceso a grado medio o superior.	
3	Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
3	Título de Oficial industrial.	

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la Formación Profesional.

Grupo de Acceso a Ciclo Formativo de Grado Superior	Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
1	Título de Bachiller (LOE/LOGSE).	<ul style="list-style-type: none"> - art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación en su redacción actual. - art. 18 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. - art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional. - art. único de la Orden EFP/1210/2021, de 2 de noviembre.
1	Título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).	
3	Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	
2	Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
3	Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	
3	Título de Técnico Especialista (FP2).	
1	Curso de Orientación Universitaria o preuniversitaria (COU/PREU).	
3	Cualquier Titulación Universitaria o equivalente.	
3	Prueba de acceso a grado superior.	
3	Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
3	Título de Maestro Industrial.	
1	Haber superado todas las asignaturas conducentes a la obtención del título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto.	